

DECRETO 2250 DE 2014

(Diciembre 29)

"Por medio del cual se prorroga el Decreto 1807 de 2012, por el cuál se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín, y se establecen otras disposiciones"

EL ALCALDE DE MEDELLÍN

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y la Ley 769 de 2002 – Código Nacional de Tránsito Terrestre,

CONSIDERANDO

1. Que por medio del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012, el Alcalde de Medellín, en uso de las facultades constitucionales y legales, adoptó medidas de orden público en el Municipio de Medellín para restringir la circulación de parrillero acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín durante 18 horas entre las 08:00 y las 22:00 horas. Dicha prohibición estaría vigente a partir del 30 de noviembre y hasta las 22:00 horas del 30 de enero de 2013.
2. Que atendiendo a circunstancias fundamentadas en informes del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia –SISC- de la Secretaría de Seguridad, por medio del Decreto Municipal 1946 del 11 de diciembre de 2012, se exceptuó el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de las medidas de orden público adoptadas para el Municipio de Medellín por medio del Decreto Municipal 1807 de 2012.
3. Que por medio del Decreto 0259 del 30 de enero de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2013.
4. Que por medio del Decreto 1369 de 2013, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de enero de 2014.
5. Que por medio del Decreto 0179 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de julio de 2014.
6. Que por medio del Decreto 1115 de 2014, se prorrogó la medida de restricción contemplada en el Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2014.
7. Que por medio del Decreto 2594 de 2013 se derogó el artículo sexto del Decreto 1369 del 19 de julio de 2013, "por el cual se adoptan medidas de orden público en el Municipio de Medellín y se establecen otras disposiciones".
8. Que mediante oficio presentado por la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá –MEVAL- fechado el 28 de diciembre del 2014 y radicado No. S-2014-042240/COMAN-ASJUR-29.25, dirigido a la Alcaldía Municipal, se solicita que la medida de restricción de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo que circulen en el Municipio de Medellín, sea extendida debido a su impacto en la reducción de los índices de criminalidad en la ciudad.
9. Que de conformidad con el informe del Sistema de Información para la Seguridad y Convivencia – SISC- de la Secretaría de Seguridad, se considera conveniente extender las medidas de orden público adoptadas por medio del Decreto 1807 del 2012 y la medida de excepción establecida por el Decreto 1946 de 2012, prorrogadas hasta el 31 de julio de 2013 por el Decreto 0259 de 2013, hasta el 31 de enero de 2014 por el Decreto 1369 de 2013, hasta el 31 de julio de 2014 por el Decreto 0179 de 2014 y hasta el 31 de diciembre de 2014 por el Decreto 1115 de 2014, y la modificación contenida en el Decreto 2594 de 2013 por un lapso adicional de seis (6) meses, quiere decir, la medida de restricción se extenderá hasta el 30 de junio de 2015.
10. La prórroga de la medida de orden público descrita, se efectúa en virtud de lo dispuesto en el artículo 2 de la Constitución Política, el cual indica que corresponde a las autoridades de la República proteger a todas las personas residentes en Colombia en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, así como asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así como en lo señalado en el artículo 94 literal b) de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 que faculta a los Alcaldes para dictar medidas tendientes al mantenimiento del orden público.
11. Que de conformidad en lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 769 de 2002, corresponde a las autoridades de tránsito, velar por la seguridad de las personas y de las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público, a través del ejercicio de sus funciones, las cuales deberán ser orientadas a la prevención, asistencia técnica y humana de los usuarios de la vía.

12. Que el Código de Tránsito, Ley 769 de 2002 en el artículo 3° parágrafo 4°, modificado por el artículo 2° de la Ley 383 de 2010, establece que la Policía Nacional, a través de sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, ejerce la facultad de autoridad de tránsito como una competencia a prevención.
13. Que los resultados arrojados por el Sistema de Información para la Seguridad y la Convivencia – SISC- de la Secretaría de la Seguridad, y luego de evaluar la implementación de la medida durante el periodo comprendido entre el 30 de noviembre de 2012 y el 20 de diciembre de 2014, ha concluido que “Desde que se adoptó la medida que restringe la circulación de parrillero hombre han disminuido en forma significativa algunos de los delitos más importantes para la seguridad ciudadana, en general, y su comisión por agresores en moto, en particular. La normativa comenzó a regir a través del Decreto 1807 del 22 de noviembre de 2012 y ha sido renovada ininterrumpidamente por los decretos 0259 del 19 de julio de 2013, 1369 del 19 de julio de 2013, 0179 del 30 de enero de 2014 y, más recientemente, por el vigente Decreto 1115 del 21 de julio de 2014. Durante estos dos años de aplicación de la norma ha sido destacable la reducción de los homicidios, el hurto a vehículos y el hurto de motos. En efecto, 2013 registró caídas del número de estos delitos en 26.1%, 10.6% y 3.4% con respecto a 2012, respectivamente, mientras a 20 de diciembre de 2014 las reducciones son de 28.9%, 28.6% y 8.3% con respecto al mismo período de 2013, en cada caso.

Ahora bien, cuando se considera el posible efecto directo de la medida sobre la participación de los casos de homicidio, hurto a vehículos y hurto de motos cometidos por agresor en moto con respecto al total, también se evidencian reducciones importantes. En efecto, aquellos han pasado de representar, respectivamente, el 15%, 25% y 46% del total de casos ocurridos un año antes de la entrada en vigencia de la norma (enero – noviembre de 2012) a 9%, 17% y 45%, en cada caso, durante el periodo más reciente de aplicación de la misma (01 agosto – 20 diciembre de 2014, Decreto 1115 del 21 de julio de 2014).

De esta manera, mientras que entre enero y noviembre de 2012 (un año antes de la entrada en vigencia del decreto), el 15% del total de homicidios ocurridos en ese periodo fueron cometidos desde una moto, durante la más reciente vigencia del Decreto 1115 del 21 de julio de 2014, del 1 agosto al 20 de diciembre de 2014, los homicidios cometidos por un agresor desde una moto fueron el 9% del total de hechos, es decir, 18 de los 210 ocurridos durante ese periodo.

Por su parte, un año antes de la vigencia de la medida, el 25% de los hurtos de vehículos ocurridos en ese periodo fueron cometidos desde una moto. Durante la vigencia más reciente del decreto en mención, entre el 1 de agosto y el 20 de diciembre de 2014, el indicador de hurto a vehículos cometidos desde una

moto fue del 17%; así, de los 416 hurtos a vehículos ocurridos en ese periodo, 71 de ellos fueron cometidos desde una moto. Esto representa una disminución de 8 puntos porcentuales en el número de hurto a vehículos cometidos desde una moto entre el año previo a la entrada en vigor de la vigencia y el decreto del segundo semestre del año 2014.

Asimismo, entre enero y noviembre de 2012 (un año antes de la entrada en vigencia del decreto), el 46% del total de hurto de motos, es decir, 2276 de 4968 en total, fueron cometidos desde otra moto. Durante la vigencia del Decreto 1115 del 21 de julio de 2014, esta cifra se ubicó en el 45%; así, entre el 01 de agosto y el 20 de diciembre de 2014, del total de 1853 hurtos de motos ocurridos en la ciudad, 830 de ellos fueron cometidos desde una moto”. (Fuente: SIJIN, INML-CF, CTI y Secretaría de Seguridad como observador técnico).

14. Que de acuerdo con el Plan de Desarrollo 2012 – 2015, Medellín un Hogar para la Vida, se define la línea 1, como Medellín ciudad que respeta, valora y protege la vida, en la cual se aborda el programa Medellín más seguridad y más vida que tiene como objetivo fortalecer la seguridad mediante la definición, direccionamiento y evaluación de la estrategia de seguridad y busca impactar los indicadores más relevantes que afectan a la sociedad.
15. Que se hace necesario tomar medidas preventivas de seguridad tendientes a evitar conductas punibles atentatorias contra la vida, el patrimonio y la tranquilidad de la comunidad por parte de actores y/u organizaciones al margen de la ley.
16. Que con fundamento en las anteriores consideraciones se hace necesario tomar restricción temporal al transporte de acompañante de sexo masculino en las motocicletas que circulan en el Municipio de Medellín, como una medida preventiva de la comisión de delitos.
17. Que no obstante la restricción establecida a través del presente Decreto se hace necesario excepcionar la medida bajo específicas circunstancias.
18. Que de conformidad en lo dispuesto en el Código de Tránsito Terrestre, se define como acompañante aquella persona que viaja con el conductor de un vehículo automotor. Igualmente define motocicleta como aquel vehículo automotor de dos (2) ruedas en línea con capacidad para el conductor y un (1) acompañante; como mototriciclo el vehículo automotor de tres (3) ruedas con estabilidad propia y capacidad para el conductor y (1) un acompañante del tipo SideCar y recreativo; y como cuatrimoto el vehículo automotor de cuatro (4) ruedas con componentes mecánicos de motocicleta, para transporte de personas o mercancía con capacidad de carga de hasta de setecientos setenta (770) kilogramos. Así mismo, la Resolución No. 001500 de 2005 expedida por el Ministerio de Transporte define motociclo como aquel vehículo automotor con estabilidad propia y capacidad máxima hasta de un (1) pasajero.

De acuerdo con lo anterior,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: PRÓRROGA DE LA RESTRICCIÓN DE ACOMPAÑANTE EN VEHÍCULO TIPO MOTOCICLETA, MOTOTRICICLO, CUATRIMOTO, MOTOCICLO: Se prorroga la medida de restricción de acompañante masculino en los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo, que circulen en el Municipio de Medellín, adoptada por medio de Decreto 1807 de 2012; por seis (6) meses hasta el 30 de junio de 2015. Dicha restricción opera cada día desde las 08:00 hasta las 24:00 horas.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXCEPCIÓN EN EL CORREGIMIENTO DE SAN SEBASTIÁN DE PALMITAS: Se exceptúa la aplicación de la medida de orden público adoptada por medio del Decreto Municipal 1807 de 2012, en el Corregimiento de San Sebastián de Palmitas de la ciudad de Medellín.

PARÁGRAFO: La excepción a la aplicación de medida de orden público únicamente está circunscrita al territorio del Corregimiento de San Sebastián de Palmitas y las veredas que lo comprenden: Urquita, La Suiza, La Sucia, La Volcana-Guayabal, La Aldea, La Frisola, La Potrera Miserenga y Sector Central.

ARTÍCULO TERCERO: EXCEPCIÓN PARA LAS AUTORIDADES DE SEGURIDAD, MOVILIDAD, EMERGENCIAS Y SOCORRO, SALUD, PLACAS OFICIALES Y PERSONAL DE VIGILANCIA PRIVADA: Se exceptúa de la medida de restricción incorporada en el presente decreto, los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo pertenecientes a la Policía Nacional, el Ejército Nacional, las autoridades de tránsito, organismos de emergencia y socorro, prevención, seguridad y salud.

Se exceptúa de la medida de restricción a personal de seguridad privada, que se encuentren en ejercicio de sus funciones, cuyos ocupantes deberán portar las correspondientes identificaciones oficiales o autorización vigente de la Superintendencia de Vigilancia Privada.

Así mismo, se exceptúa la medida de restricción a los vehículos tipo motocicleta, mototriciclo, cuatrimoto, motociclo con placas oficiales.

ARTÍCULO CUARTO: EXCEPCIÓN PARA EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS, DE TELECOMUNICACIONES Y TELEVISIÓN, ENSEÑANZA DE CONDUCCIÓN: Se exceptúa la medida para las empresas que prestan servicios públicos domiciliarios reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Servicios Públicos, las empresas de telecomunicaciones de redes fijas o inalámbricas reconocidas y vigiladas por la Superintendencia de Industria y Comercio, las empresas de televisión por suscripción reconocidas y vigiladas por la Autoridad Nacional de Televisión (ANTV), las empresas dedicadas a la enseñanza de la conducción de motocicletas, que acrediten que se encuentran habilitadas por el Ministerio de Transporte; cuyos ocupantes deberán portar las respectivas identificaciones oficiales y copia de la autorización vigente de la respectiva Superintendencia o Ministerio.

ARTÍCULO QUINTO: EXCEPCIÓN PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD COGNITIVA, MOTRIZ Y SENSORIAL: Se exceptúa la medida para las personas con discapacidad cognitiva, motriz y sensorial, previo trámite ante la Secretaría de Seguridad, que tendrá la competencia para determinar la pertinencia de las excepciones aquí establecidas.

PARÁGRAFO: Los permisos de excepción de la medida aquí contemplada, expedidos en vigencia de los Decretos 1807 del 22 de noviembre de 2012 y sus prórrogas adoptadas por medio de los Decretos 0259 del 30 de enero de 2013, 1369 de julio 19 de 2013, 0179 de enero 30 de 2014 y 1115 de julio 21 de 2014, se entenderá extendida su vigencia, en forma automática, hasta el vencimiento de la medida contemplada en el artículo primero del presente decreto.

ARTÍCULO SEXTO: SANCIÓN: El incumplimiento de la restricción establecida en el presente Decreto, dará lugar a las sanciones contempladas en la Ley 769 de 2002 o normas que la adicionen o modifiquen.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las autoridades de Policía y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento de lo establecido en el presente Decreto.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Medellín, a los 29 días del mes de Diciembre del 2014

LUIS FERNANDO SUÁREZ VÉLEZ
Alcalde de Medellín (E)

JOSÉ JAIR JIMÉNEZ LONDOÑO
Secretario de Seguridad (E)

OMAR HOYOS AGUDELO
Secretario de Movilidad